



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5° DEL
ARTÍCULO 171 DEL CPACA.

INFORMA

A la comunidad en general, en especial al Municipio de Solano, Caquetá y demás interesados, la existencia del proceso de NULIDAD presentada por CARLOS MARIO CARVAJAL GAITAN contra el MUNICIPIO DE SOLANO – CAQUETÁ radicado en este Despacho bajo el número: 180013333002 **2019 00908 00**, en la que se solicita la nulidad de la Resolución N. 043 de 2019 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SOLANO – CAQUETÁ PARA EL PERIODO LEGAL 2020-2024*”, expedido por el Concejo Municipal del Municipio de Solano.

Para el efecto se dispuso la presente comunicación a la comunidad a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a la que se anexa el referido auto admisorio.

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MÓNICA ISABEL VARGAS TOVAR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE	ANTONIO FAJARDO RICO Y OTRO gerencia@fajardomurciaabogadosasociados.com carlosmarioabogadouniamazonia@gmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SOLANO – CONCEJO MUNICIPAL notificacionjudicial@solano-caquetá.gov.co solanoconcejo2017@gmail.com
RADICACIÓN	18-001-33-33-002- 2019-00908 -00
AUTO INT. No.:	1754

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control.

2. ANTECEDENTES

ANTONIO FAJARDO RICO y CARLOS MARIO CARVAJAL GAITÁN, obrando en su nombre, impetraron demanda en ejercicio del medio de control de SIMPLE NULIDAD en contra del **MUNICIPIO DE SOLANO – CONCEJO MUNICIPAL**, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 043 del 12 de noviembre de 2019 “**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SOLANO - CAQUETÁ, PARA EL PERIODO LEGAL 2020-2024**”.

Como quiera que la demanda de la referencia, satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión (artículos 162 a 167 CPACA) y por ser de competencia éste Despacho (factores funcional y territorial) se le dará el impulso que le corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de **NULIDAD** instaurado por **ANTONIO FAJARDO RICO y CARLOS MARIO CARVAJAL GAITÁN** en contra del **MUNICIPIO DE SOLANO – CONCEJO MUNICIPAL**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia, se ordenará tramitarla por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 171 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos al **MUNICIPIO DE SOLANO – CONCEJO MUNICIPAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del C.P.A.C.A.).

TERCERO: No hay lugar a exigir a la parte actora el depósito correspondiente a los gastos del proceso, por expresa disposición de la parte final del numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: REMITIR a la entidad demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata al cumplimiento de la anterior obligación procesal, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del artículo 612 C.G. del P.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: ORDÉNESE a la entidad demandada, que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

SEPTIMO: Se ordena informar a la comunidad, sobre la existencia del presente proceso, a través del sitio Web de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, para lo cual, se publica en auto admisorio de la demanda. Así mismo se ordena al demandante publicar el auto admisorio de la demanda, en un diario de amplia circulación regional.

SEPTIMO: El Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de medida cautelar hasta tanto se surta el traslado de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ